RAWSON, 28 de septiembre de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., G. D. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.597 -Año: 2.017)**.----

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1158465 de fecha 31/07/23, fs. 19/23), el apoderado del actor G. D. A., practica liquidación por los rubros acogidos en la SD N° 22/2.020, la que dice haber realizado conforme los parámetros de la pericia, tomando el cálculo de los intereses desde que cada suma fue devengada en favor del actor hasta el 31/07/23 (acompaña planilla de Ajuste por Intereses (SICAL), fs. 19/22) por un total de $1.052.913,55. Agrega que los honorarios de los letrados se fijaron en conjunto en el 15,60% y los discrimina de la siguiente manera: M. 7,8 % (50% 15,60%) más IVA = $99.289,74 y E.: 7,8% = $82.127,25. ----------

------ Que corrido traslado del escrito que contiene la liquidación (según reporte de fs. 26), la demandada no lo ha contestado. ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva N° 22/20, de fecha 23 de junio de 2.020, se hace lugar parcialmente a la demanda promovida por el señor G. D. A. y se condena a la Provincia del Chubut al pago de las diferencias salariales devengadas desde el 1 de abril de 2.011 y hasta el 26 de julio de 2.016. Así se estableció como monto de condena el determinado en la experticia, con más intereses calculados a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. ----------
------ También se fijaron las costas a la demandada vencida y se regularon los honorarios de los Dres. C. F. M. y A. Y. E., en conjunto, en el 15,60% (12% + 30% de éste) del monto del proceso.----------

------ Que según surge del decisorio definitivo, en la pericial contable se arribó a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS con TREINTA Y SEISCENTAVOS ($ 156.559,36), equivalentes a las diferencias de haberes en la remuneración del señor A. durante el período comprendido entre abril de 2.011 y julio de 2.016, que actualizado ese monto con más los intereses calculados hasta el día 17 de diciembre de 2.018, conformó la suma TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS con SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 371.356,69).----------

------ **2.** Analizada la documentación presentada mediante ID1158465 y confrontada por la pericia arrimada digitalmente por el Perito Contador ID 1114273 (fs. 15), puede decirse que, acertadamente toma las sumas determinadas como diferencia (c=(b-a)) en la pericia, por el **período de abril 2.011 a enero 2.016** y calcula sus intereses a la tasa ordenada por el decisorio desde que cada una fue debida hasta el 31/07/2.023. ----------

------ No obstante ello, para el período restante, es decir **febrero de 2.016 a julio 2.016** surge el siguiente yerro, al resultar incorrectos los montos utilizados pues, en vez de consignar las diferencias mencionadas (c=(b-a)) como bien venía haciéndolo, aplica los montos de la columna (b) correspondientes a los haberes brutos del señor W., error que sella la suerte de la presentación y en concordancia con lo examinado, corresponde el rechazo de la liquidación practicada por la parte actora, en el ID 1158465.----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1º) RECHAZAR** la liquidación practicada en el ID 1158465, atento lo

expresado en el Considerando 2. ----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 29 de septiembre de 2.023. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí SALTO- SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.